

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0238

Valledupar 08 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA CFD INGENIERIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.556.186-2, B&P CONSTRUCCIONES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.481.955-6 MIEMBROS DEL CONSORCIO DIQUE GAMARRA IDENTIFICADO CON NIT No. 901.479.372-1, EL MUNICIPIO DE GAMARRA - CESAR IDENTIFICADO CON NIT No. 800.096.595-4, LA UNIDAD NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES IDENTIFICADO CON NIT 900.478.966-6, EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES IDENTIFICADO CON NIT No. 900.978.341-9 Y LA FIDUPREVISORA S.A Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

#### I. CONSIDERACIONES.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, a través de redes sociales, conoció un video publicado por un ciudadano al parecer del Municipio de Gamarra - Cesar, donde denuncia un taponamiento de un cuerpo de agua, debido a la construcción de un Jarillón en la vía al Corregimiento de Puerto Viejo, jurisdicción del Municipio de Gamarra - Cesar, lo cual ocasionó una mortandad de peces, debido al represamiento de las aguas.

Que a través del Auto No. 0104 del 10 de abril de 2023 la Oficina Jurídica de esta corporación, ordenó indagación preliminar, y dispuso realizar visita de inspección técnica al lugar, designando a los funcionarios MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Y LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ y al profesional de apoyo JAIRENN SAHIAN REYES OBREGON, con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que el informe técnico de fecha 25 de abril de 2023 concluyó lo siguiente:

"**2. DESCRIPCION DE LA VISITA: El día diez 10 de abril de 2023, se desplazó comisión de Corpocesar conformada por MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador del GIT para la gestión seccional Aguachica, LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ operario calificado Y JAIRENN SAHIAN REYES OBREGON Profesional de apoyo, a visita de Indagación preliminar al predio rural donde se desarrolla obra con contrato No. 9677 - PPAL001 – 811 - 2021 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y el consorcio Dique Gamarra identificado con NIT No 901.474.372- 1 ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar, exactamente en coordenadas geográficas 8°20'17.57"N 73°44'57.64"O a verificar denuncia por presunta contaminación ambiental generada por taponamiento de Rio.**

CÓDIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022CONTINUACIÓN AUTO **0238** DE **08 JUL 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERÍODO PROBATORIO.

..... Conclusiones: Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

En el caso concreto, tenemos que existe una infracción a las normas ambientales vigentes, incumpliendo lo que establece en el artículo 2 y el artículo 3 de la Resolución No. 0564 del 24 de noviembre de 2021 emitida por la Dirección General de Corpocesar, donde se establece en el Artículo No. 3:

"Artículo 3: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce"

Se pudo establecer que la obra en cuestión tiene por objetivo:

- Mitigar el riesgo de inundación ya que esta área está dentro de una zona de alto riesgo, y las obras hidráulicas construidas muchos años atrás presentaban riesgo de colapso.

- Solucionar impacto ambiental con antecedente histórico de muerte masiva de peces ocasionado debido a que el nivel del terreno en el margen izquierdo del boxkulvert antiguo no igualaba el nivel de terreno en el margen derecho por ende el agua en tiempos de estiaje no contaba con conectividad hídrica.

La zona topográficamente desvaría en cuanto a los niveles del terreno por tal motivo las aguas conducidas por medio del boxkulvert antiguo quedaban retenidas en tiempo de estiaje y no contaba con conectividad hídrica óptima para la oxigenación del hábitat hidrobiológico.

En el momento de la inspección la obra se encuentra en un avance del 90%, se pudo evidenciar que durante la obra se instalaron gaviones en la desembocadura del boxkulvert, causando un represamiento de agua y por ende interfiriendo en la conectividad hídrica del recurso, efectuando una hipoxia ambiental lo cual pudo ocasionar la muerte masiva de los peces.

Además, se pudo establecer con comunidad del corregimiento de Puerto Viejo, asistentes durante la inspección, que para la realización del proyecto no se tuvo en cuenta los criterios, antecedentes y factores técnicos que ellos conocen debido a los comportamientos vivenciados año tras año en el punto donde se desarrolla la obra en cuestión.

Que mediante radicado No. 05153 del 30 de mayo de 2023, se recibió comunicación por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, quienes, en ejercicio de sus funciones, se permiten dar alcance a las denuncias publicadas por la mortandad de peces ocurridas entre el 6 y 7 de mayo del 2023, en el punto conocido como "Dique de Puerto Viejo", de la jurisdicción del municipio de Gamarra, Departamento del Cesar.

Que, en el mencionado oficio, manifiestan que el día 11 de mayo de 2023, se realizó visita con el funcionario LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ, al punto de referencia 8°20'17.50"N 73°44'58.25"O, donde se da a conocer que:

*"Durante la inspección se pudieron evidenciar fuertes olores a descomposición proveniente del agua estancada y oscura, hacia el lado derecho del dique de Puerto Viejo, producto presuntamente, de la putrefacción de los peces; no obstante, no se pudieron observar restos de peces, pero si la presencia de aves, lo que supone que estas los consumieron. En el sector de referencia se observaron dos boxes culvert, uno antiguo y otro nuevo a terminar."*

Es menester aclarar que mediante Resolución No. 0564 de 24 de noviembre de 2021, CORPOCESAR otorga autorización para ocupación de los cauces hídricos río Magdalena, arroyo El Baquero, ciénaga El Contento y ciénaga La Mula, a favor del Consorcio Dique de Gamarra, con identificación tributaria No. 901479372-1.

Que a través de auto No. 0187 del 30 de mayo de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Cesar, le dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra CFD INGENIERIA S.A.S, B&P CONSTRUCCIONES S.A.S miembros del CONSORCIO DIQUE GAMARRA.

0238

08 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERÍODO PROBATORIO.

Que mediante auto No. 0319 del 05 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional Del Cesar, ORDENÓ vincular al MUNICIPIO DE GAMARRA – CESAR identificado con NIT No. 800.096.595-4, a la UNIDAD NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES identificado con NIT 900.478.966-6, al FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES identificado con NIT No. 900.978.341-9 y a la FIDUPREVISORA SA identificada con NIT No. 860.525.148-5, al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental como presuntos infractores de la normatividad ambiental.

Que a través de radicado No. 11184 del 10 de noviembre de 2023, el señor CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS, en su condición de representante legal del CONSORCIO DIQUE GAMARRA presentó ante la Corporación, solicitud de CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL aperturado mediante Auto No. 0187 de fecha 30 de mayo de 2023.

Que por medio de auto No. 0406 del 23 de septiembre de 2024 se formuló pliego de cargos contra los investigados CFD INGENIERIA S.A.S, B&P CONSTRUCCIONES S.A.S, CONSORCIO DIQUE GAMARRA, MUNICIPIO DE GAMARRA – CESAR, UNIDAD NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA FIDUPREVISORA S.A.

Que mediante radicado No. 11598 del 03 de octubre de 2024 el FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, solicitó copia del expediente digital.

Que a través de radicado No. 12321 del 21 de octubre de 2024 la apoderada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A en condición de vocera y representante legal del FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES presentó descargos de ley.

## II. CONSIDERACIONES.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se tomen.

Por otra parte, se fundamenta en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, en el cual se establece, que el debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 señala: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduccencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

La noción de prueba resulta esencial, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y conjuntamente permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad sobre las acciones ejecutadas por

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0238

01 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERÍODO PROBATORIO.

el presunto infractor, permitiendo formar en la instancia decisoria las conclusiones categóricas en el momento de proferir el fallo de fondo.

Teniendo presente que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en su condición de vocera y representante legal del FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNNGRD, presentó dentro de los términos de ley los descargos de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, así mismo, pruebas documentales, le resulta procedente a este despacho incorporarla al proceso y consecuentemente otorgarle el valor probatorio que en derecho corresponda.

En efecto, toda prueba decretada y practicada debe obligatoriamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de existencia o inexistencia de un hecho.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**III. DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR LA APERTURA DEL PERÍODO PROBATORIO dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental seguido contra CFD INGENIERIA S.A.S, B&P CONSTRUCCIONES S.A.S, miembros DEL CONSORCIO DIQUE GAMARRA, EL MUNICIPIO DE GAMARRA – CESAR, LA UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, EL FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA FIDUPREVISORA S.A, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas documentales aportadas por EL FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:

- Contrato de obra No. 9677 – PPAL001-811-2021.
- OTROSÍ No. 1 al contrato de obra No. 9677 – PPAL001-811-2021.
- OTROSÍ No. 2 al contrato de obra No. 9677 – PPAL001-811-2021.
- OTROSÍ No. 3 al contrato de obra No. 9677 – PPAL001-811-2021.

Téngase como pruebas documentales emanadas de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, aportadas a lo largo del proceso sancionatorio ambiental de la referencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE esta decisión a CFD INGENIERIA S.A.S, en la siguiente dirección: calle 24 No. 3 - 99 OF 1107 edificio BANCO DE BOGOTÁ en la ciudad de Santa Marta, líbrese por secretaria los oficios de rigor.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo a B&P CONSTRUCCIONES S.A.S, en la siguiente dirección: Carrera 4 No. 26 - 40 oficina 201 Edificio Prado en la ciudad de Santa Marta, líbrese por secretaria los oficios de rigor.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo al CONSORCIO DIQUE GAMARRA, en el siguiente correo electrónico: [consorciодiquegamarra@gmail.com](mailto:consorciодiquegamarra@gmail.com), líbrese por secretaria los oficios de rigor.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0238

08 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERÍODO PROBATORIO.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este acto administrativo al **MUNICIPIO DE GAMARRA – CESAR**, en el siguiente correo electrónico: [notificacionjudicial@gamarra-cesar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@gamarra-cesar.gov.co), librese por secretaria los oficios de rigor.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este acto administrativo a la **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES**, en el siguientes correo electrónico: [notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co), librese por secretaria los oficios de rigor.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este acto administrativo al **FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, en el siguiente correo electrónico: [t\\_maaramirez@fiduprevisora.com.co](mailto:t_maaramirez@fiduprevisora.com.co) librese por secretaria los oficios de rigor.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este acto administrativo a la **FIDUPREVISORA S.A.**, en el siguiente correo electrónico: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) librese por secretaria los oficios de rigor.

**ARTÍCULO DECIMO: COMUNÍQUESE** al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. [cgence@procuraduria.gov.co](mailto:cgence@procuraduria.gov.co).

**ARTÍCULO UNDECIMO: COMUNÍQUESE** lo expuesto en esta providencia a la Coordinación Git Para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para su conocimiento y fines pertinentes.

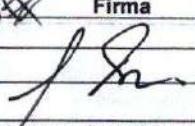
**ARTÍCULO DUODECIMO: PUBLÍQUESE** en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente decisión, procede recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA – Profesional de apoyo	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.